



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-125/2025

PARTE ACTORA: ALEJANDRO SERRANO PASTOR, EN SU CALIDAD DE OTRORA CANDIDATO A LA MAGISTRATURA EN MATERIA CIVIL POR EL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL 7 EN LA CIUDAD DE MÉXICO¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO²

MAGISTRADA PONENTE: KARINA SALGADO LUNAR³

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco⁴.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **confirmar** los resultados de la elección de Magistraturas en Materia Civil por el Distrito Judicial 7 del Poder Judicial de la Ciudad de México, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la *parte actora* y de las constancias que obran en el expediente se advierten los siguientes hechos.

¹ En lo sucesivo *parte actora* o *promovente*.

² En adelante Consejo General.

³ **Secretariado:** Luis Olvera Cruz, Lilián Herrera Guzmán, Daniel Ernesto Ortiz Gómez, Yesenia Bravo Salvador, Pablo Tellez Rangel. **Colaboraron:** Arely Estefanía Vilchis Sánchez, María Fernanda Calderón Guerrero y Sergio Yael Caballero Filio.

⁴ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren a dos mil veinticinco, salvo precisión expresa.

I. Contexto

1. Declaratoria de inicio de la elección judicial. El veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro el *Consejo General* emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas magistradas y juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

2. Convocatoria. El treinta de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México⁵.

3. Registro. En su oportunidad, la *parte actora* se registró para obtener una candidatura al cargo de magistrado en materia civil por el distrito judicial electoral 07 de la Ciudad de México y fue postulada por el Poder Judicial.

4. Jornada electoral. El uno de junio tuvo lugar la jornada electoral para la referida elección.

5. Sesión de cómputo total. El nueve de junio, el Consejo General llevó a cabo la integración de los cómputos distritales por circunscripción y distritos judiciales electorales locales de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el

⁵ En adelante *Convocatoria*.

marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025⁶.

Respecto de la elección de Magistraturas en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México, arrojó los siguientes resultados⁷:

#	NOMBRE	MATERIA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	(Con número)
1	ALMOGABAR SANTOS ARACELI	CIVIL	CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS	14,582
2	ALONSO TOLAMATL MARIA DE LA LUZ	CIVIL	DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA	17,950
3	MORALES TORRES PAOLA	CIVIL	CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE	53,597
4	SILVA GARCIA MIEL ANET	CIVIL	TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO	30,475
5	CAMARGO CORREA CARLOS	CIVIL	TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO	38,604
6	DE GYVES MARIN JOSE LUIS	CIVIL	ONCE MIL SETENTA Y CUATRO	11,074
7	FLORES MALDONADO TONATIUH MAURICIO	CIVIL	DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO	17,658
8	HUESCA RODRIGUEZ MAURICIO	CIVIL	QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO	15,494
9	SERRANO PASTOR ALEJANDRO	CIVIL	VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS	28,662
VOTOS NULOS			CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS UNO ⁸	117,401

6. Entrega de constancias. El dieciséis de junio, el Consejo General realizó la asignación de cargos, la expedición de las

⁶ Quedó plasmado en el acuerdo con número IECM/ACU-CG-072/2025 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se lleva a cabo la integración de los cómputos distritales por circunscripción y distritos judiciales electorales locales de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025", consultable en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-072-2025.pdf>.

⁷ Información que se desprende del acuerdo con número IECM/ACU-CG-072/2025

⁸ La cantidad total de votos nulos corresponde a las elecciones de magistraturas en Materia Civil, Familiar y Justicia para adolescentes.

constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas y la declaración de validez de las elecciones⁹.

II. Juicio Electoral.

1. Presentación de la demanda. El trece de junio, la *parte actora* promovió juicio electoral para controvertir la integración del cómputo distrital y la emisión del acta de resultados del cómputo total de la elección de Magistraturas en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México.

En el caso, la *parte actora* también solicitó el recuento parcial en sede jurisdiccional de 528 de 641 casillas instaladas en el territorio de las Direcciones Distritales 24, 26 y 30, que integran el Distrito Judicial Electoral 7 en la Ciudad de México.

2. Remisión de expediente. El veinte de junio, el secretario ejecutivo en representación del Consejo General remitió al Tribunal Electoral el original de la demanda, las cédulas de publicitación del juicio electoral, su informe circunstanciado, y las constancias relacionadas con el acto reclamado.

3. Trámite y turno. El veinticinco de junio, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional ordenó formar el expediente del juicio electoral **TECDMX-JEL-125/2025** y turnarlo a la Ponencia de la magistrada instructora, lo que se cumplimentó en la misma fecha.

4. Radicación. El veintiséis de junio, la magistrada instructora radicó el juicio en la ponencia a su cargo.

⁹ Aprobado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025.

5. Incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. El ocho de julio, el Pleno del Tribunal Electoral determinó improcedente ordenar el recuento parcial de votos, solicitado por la *parte actora*.

6. Cierre de Instrucción. En su oportunidad, la magistrada instructora admitió a trámite el juicio y, al no existir diligencias pendientes, ordenó cerrar instrucción y formular el proyecto de sentencia, a efecto de ponerlo a consideración del Pleno.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente¹⁰ para conocer y resolver el presente **juicio electoral**, debido a que la *parte actora*, controvierte la integración de los cómputos distritales y la emisión del acta de resultados del cómputo total de la elección de Magistraturas en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia del Juicio Electoral.

El presente juicio cumple con los requisitos de procedencia, tal como se muestra a continuación.

1. Forma. La demanda fue presentada por escrito, y en ella consta el nombre y firma de quien promueve, se identifica el

¹⁰ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17, 122, Apartado A, bases IV, VII y IX en relación con el 116, bases III y IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución local; 105 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 30, 31, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 91, 102 y 103, fracciones II bis y IV de la Ley Procesal.

acto reclamado, los hechos de la impugnación, y los agravios que le causa.

2. Oportunidad. La demanda fue presentada dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 42 de la Ley Procesal. Ello es así, pues la integración del cómputo distrital y la emisión del acta de resultados del cómputo total de la elección de Magistraturas en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México, se realizó el nueve de junio¹¹, en ese sentido, el plazo para impugnar transcurrió del diez al trece de junio, por lo que, si el escrito de demanda se presentó el trece del mismo mes, es evidente que se presentó de manera oportuna

3. Legitimación e interés jurídico. Se cumplen ambos requisitos, porque la *parte actora* comparece, en su calidad de candidato a magistrado en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México, y controvierte la integración del cómputo total correspondiente al citado distrito judicial. Además, la *autoridad responsable* le reconoce dicha calidad.

4. Definitividad. Este juicio cumple con el requisito indicado, dado que no se advierte la existencia de alguna instancia previa que deba agotarse para controvertir el acto impugnado.

5. Reparabilidad. La determinación adoptada por la *autoridad responsable* no se ha consumado de modo

¹¹ De conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-072/2025

irreparable, ya que el acto combatido es susceptible de ser revocado o modificado por este órgano jurisdiccional.

Requisitos especiales.

Conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Procesal, cuando en los juicios electorales se cuestionen los resultados totales y declaraciones de validez del proceso electoral, se deberán cumplir diversos requisitos especiales, los cuales se analizan a continuación:

I. Elección que se impugna. Como se precisó, la *parte actora* controvierte la integración del cómputo distrital y la emisión del acta de resultados del cómputo total de la elección de magistraturas en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México, por lo cual se cumple con ese requisito.

II. Acta de cómputo total impugnada. En el caso la *parte actora* controvierte el cómputo total de la elección de magistraturas en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México, con lo cual se considera suficiente para tener por acreditado dicho requisito.

III. Mención individualizada de las casillas cuya nulidad se solicite y la causal hecha valer. Del análisis del escrito de demanda se advierte que la *parte actora* hace valer la causal contenida en la fracción IV del artículo 113 de la *Ley Procesal*, consistentes en:

- Dolo o error en la computación de los votos que sea irreparable y determinante para el resultado de la votación.

Sin embargo, en su escrito de demanda la *parte actora* no individualiza las casillas en las que considera se actualiza la causal de nulidad que hace valer.

IV. Señalar el error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o del Consejo General. La *parte actora* pretende hacer valer que en el cómputo realizado en las Direcciones Distritales 24, 26 y 30 que integran el Distrito Electoral Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México, existieron errores aritméticos, que trajeron consigo un severo daño en su perjuicio, ya que, de no haber sucedido, los resultados obtenidos en las casillas pudieron favorecerle en el cómputo total de la elección.

Al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia de este juicio electoral, lo conducente es analizar el fondo de la cuestión planteada.

TERCERA. Estudio de fondo.

Este órgano jurisdiccional analizará de manera íntegra el escrito de demanda¹², a efecto de identificar los agravios, con independencia de su ubicación, toda vez que no es requisito que estén contenidos en un capítulo especial.

1. Pretensión, causa de pedir y agravios

¹² En ejercicio de la atribución dada por los artículos 89 y 90, de la Ley Procesal.

La **pretensión** de la parte actora es que este Tribunal Electoral declare la nulidad del cómputo total de la elección de magistraturas en Materia Civil en el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México.

La **causa de pedir** se sustenta en que se actualiza la causal de nulidad por error aritmético en casillas respecto de la elección de magistraturas en Materia Civil en el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México.

La parte actora manifiesta como **motivos de agravio** que en el escrutinio y cómputo efectuado por las Direcciones Distritales 24, 26 y 30 que integran el Distrito Judicial Electoral local 7 en la Ciudad de México de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, existieron errores aritméticos, además que el cómputo estuvo plagado de hechos graves que vulneraron los principios de legalidad y certeza, por lo tanto, solicita la nulidad de dichas casillas.

2. Cuestión previa. La Sala Superior ha sostenido como criterio que cuando se impugna la vulneración de valores fundamentales para considerar una elección como libre, auténtica y democrática, se debe partir de la acreditación objetiva y material de irregularidades graves, dolosas, generalizadas o sistemáticas, y que resulten determinantes -cuantitativa y cualitativamente- para el resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud que haya afectado el proceso electoral y su resultado, definiendo a la candidatura ganadora.

Lo anterior, además de generar certeza respecto a las consecuencias de los actos válidamente celebrados, de no exigirse, podría llevar al absurdo de considerar que cualquier transgresión accesoria, leve, aislada, eventual, e intrascendente al marco constitucional y legal aplicable, por mínima que fuera, tendría por efecto, indefectiblemente, la declaración de nulidad de la elección, con lo que se afectaría el derecho humano al voto (activo y pasivo); se desconocería la voluntad electoral, y se deslegitimaría el conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales llevadas a cabo a lo largo del proceso comicial

3. Metodología

Por cuestión de método, los motivos de inconformidad se analizarán de manera conjunta, toda vez que van encaminados a cuestionar la integración del cómputo distrital y la emisión del acta de resultados del cómputo total de la elección de magistraturas en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México, sin que ello cause afectación jurídica a la *parte actora* porque lo relevante es que todos sus agravios sean estudiados¹³.

4. Decisión

Los motivos de agravio son **inoperantes** y, en consecuencia, se **confirma** la integración del cómputo distrital y la emisión del acta de resultados del cómputo total de la elección de magistraturas en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral

¹³ En términos de la Jurisprudencia 4/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”.

Al respecto, resulta necesario precisar que la totalidad de los criterios de tesis relevantes y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior y las Salas Regionales que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden ser consultadas en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Local 7 en la Ciudad de México, por las razones señaladas a continuación:

5. Marco de referencia

El artículo 51 de la Ley Procesal indica que el que afirma está obligado a probar; por su parte el artículo 55, fracción I del citado ordenamiento, establece que una de las pruebas en materia electoral son las documentales públicas expedidas por órganos electorales; en tanto que el artículo 47, fracción VI establece que las pruebas deben aportarse con la demanda, salvo que deban requerirse, siempre que el demandante justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le fueron entregadas.

Por otra parte, el artículo 112 de la misma ley indica que las nulidades pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada; mientras que el artículo 113 establece las causales específicas de nulidad de la votación recibida en las casillas, entre las cuales, la fracción IV, establece como causal de nulidad el *“Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación”*.

El artículo 103 de la Ley Procesal indica que, a través del Juicio Electoral, se pueden impugnar los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación, según sea el caso, en las elecciones de personas juzgadoras.

Por su parte, el artículo 105, fracciones III y IV de la misma ley, indican como requisito especial de las demandas de los juicios

electorales, que se mencionen de manera individualizada las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas, así como, el error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las respectivas actas de cómputo Distrital, o del Consejo General.

6. Análisis del caso

La *parte actora* refiere que existieron errores en el cómputo efectuado por las Direcciones Distritales 24, 26 y 30 que integran el Distrito Judicial Electoral 7 en la Ciudad de México, además que estuvo plagado de hechos graves que vulneraron los principios de legalidad y certeza.

Ello, ya que, a su juicio, el personal que participó en las tres Direcciones Distritales cometió errores aritméticos en el cómputo de los votos, que propiciaron que los resultados no le favorecieran.

Este Tribunal Electoral considera que la causal de nulidad invocada por la *parte actora* es **inoperante** porque, en la demanda, no se identifican las casillas que se impugnan por los supuestos errores y hechos graves que se presentaron en el escrutinio y cómputo que realizaron las Direcciones Distritales 24, 26 y 30, para la elección de Magistraturas en Materia Civil que integran el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México.

En ese contexto, la Sala Superior ha definido como criterio obligatorio, que le compete a la *parte actora* cumplir, inexcusablemente, con la carga procesal de la afirmación, o

sea, con la mención particularizada de las casillas cuya votación solicite se anule, así como la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas; de manera que, si se omite tal narración, falta la materia misma de la prueba, lo que impide a quien juzga abordar el examen de las causales de nulidad como lo marca la ley, en atención al principio de congruencia, rector de todo fallo judicial¹⁴.

En el mismo sentido, la Sala Superior ha sostenido que el sistema de anulación de la votación recibida en una casilla, opera de manera individual, por lo que no es válido pretender que al generarse una casual de nulidad, esta sea aplicable **a todas las casillas que se impugnen por igual**, o que la suma de irregularidades ocurrida en varias dé como resultado su anulación, debido a que es principio rector del sistema de nulidades en materia electoral, que la nulidad de lo actuado en una casilla sólo afecta de modo directo a la votación recibida en ella¹⁵.

Así, en el caso, con independencia de la acreditación de los hechos que refiere la *parte actora* como irregularidades que considera que vician el resultado del cómputo de la votación recibida en las casillas que se instalaron en el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México, lo cierto es que en su demanda omitió indicar cuáles son las casillas que, en específico, considera que se deben de anular; por lo que la invocación de la causal de nulidad resulta **inoperante**.

¹⁴ Jurisprudencia 9/2002 de la Sala Superior de rubro **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 45 y 46.

¹⁵ Jurisprudencia 21/2000 de la Sala Superior de rubro **SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL**, consultable Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001 (dos mil uno), página 31.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido como criterio que, para solicitar la nulidad de la votación recibida en casilla por error en el cómputo de los votos, se deben precisar los rubros discordantes, así como las supuestas discrepancias, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre el error en el cómputo de la votación¹⁶.

Con base en ello, esta autoridad jurisdiccional advierte que los hechos referidos en la demanda se plantean de manera genérica, sin aportar elementos de tiempo, modo y lugar para comprobar su dicho; de manera que, al no identificarse las casillas que supuestamente se vieron afectadas por los supuestos errores aritméticos que cometió el personal de las Direcciones Distritales 24, 26 y 30, para la elección de Magistraturas en Materia Civil que integran el Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México, esta autoridad jurisdiccional considera que los agravios hecho valer por la parte actora resultan **inoperantes**.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la integración de los cómputos distritales y el cómputo total de la elección de Magistraturas en Materia Civil del Distrito Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México.

¹⁶ Jurisprudencia 28/2016 de la Sala Superior de rubro **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016 (dos mil dieciséis), páginas 25, 26 y 27.



NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

"Este documento es una versión pública de su original, elaborada el diecinueve de junio de dos mil veinticinco, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro".